

Constancia secretarial: Manizales, ocho (8) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el profesional del derecho designado como curador ad litem dentro del presente proceso ejecutivo, allegó memorial indicando su imposibilidad de aceptar el cargo por encontrarse ya designado como apoderada de oficio en otros procesos.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales ocho (8) de julio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por Adalberto Mejía López contra Milton Hernando Martínez Aristizábal y Jorge William Martínez Aristizábal, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2019-00729-00.

En el presente asunto, el abogado designado como curador allegó escrito rechazando la asignación por tener a su cargo múltiples encargos judiciales en calidad de abogado de oficio. Para tales efectos suministró la relación de los procesos que se encuentra atendiendo en la actualidad.

El inciso 7º del artículo 48 del C.G.P., menciona que la excepción a la aceptación es acreditar estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, pues de lo contrario de asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En el presente caso el despacho no acepta la excusa presentada por el togado, por las razones que pasan a exponerse:

Se aportaron datos de 8 procesos en los cuales se indica el radicado de cada uno de ellos, más no el año de nombramiento ni tampoco adjuntó copia de las actas de posesión o aceptación.

No se aportaron documentos que dieran cuenta de la vigencia de los procesos. Vale la pena anotar que hay procesos del año 2019 que bien pudieron haberse extinguido.

Así mismo se evidencia que se traen a colación de manera conjunta los cargos de abogado de pobreza con los de curador, cuyo trámite es diferente.

También se observa que solo uno corresponde a la vigencia del año 2021, además la relación de los procesos corresponde a una designación realizada por otros municipios.

Se recuerda que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia, la que debe acudir a la figura de los curadores ad litem, para permitir que los procesos puedan seguir su curso normal con el lleno de las garantías procesales.

Vale la pena anotar, que la aceptación de otros curadores también beneficia al profesional designado en los procesos a su cargo, para que estos puedan continuar. Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional remunerado puede asumir una alta cantidad de procesos.

Conforme a lo anterior la designada deberá acreditar la vigencia en el trámite de cinco procesos, para lo que se le concede el término de cinco (5) días para que aporte lo requerido, de lo contrario deberá aceptar el cargo para el que fue designado como curador ad litem dentro del presente proceso.

Envíese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0fc2618b5d2f284a651baff1998ef9996d06c77ce413d2572b06bddfcc4e8ed**

Documento generado en 08/07/2021 02:38:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**